



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2022-01614034- -NEU-DYAL#SGSP - RECLAMO - LUIS ALBERTO SALINAS

VISTO:

El expediente electrónico EX-2022-01614034- -NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **LUIS ALBERTO SALINAS** interpuso reclamo administrativo y el expediente electrónico asociado EX-2021-01147067- -NEU-DYAL#SGSP; y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de agosto de 2022 el señor Luis Alberto Salinas interpuso reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén a fin de solicitar el cambio de su situación de retiro obligatorio dispuesto por el Decreto N° 457/07, con encuadre legal en el artículo 14° inciso d) de la Ley 1131, por la de retiro voluntario;

Que en su presentación detalló su situación personal y peticionó el otorgamiento del retiro voluntario sin la intervención de la Jefatura de Policía porque afirmó la existencia de un encono personal hacia él para no concederle el beneficio;

Que surge de los antecedentes que por Oficio N° 107 del 25 de enero de 2005 la ex Dirección Bomberos Neuquén remitió a la entonces Jefatura de División Higiene y Seguridad copia del certificado de alta del señor Salinas, relacionado con un accidente laboral sufrido;

Que mediante Nota N° 104 del 02 de septiembre de 2005 el ex Departamento Servicios Sociales de la Jefatura de Policía solicitó intervención y dictamen a la entonces Asesoría Letrada de la ex Superintendencia de Apoyo y Servicios, detallando la situación del señor Salinas y adjuntando Informe N° 044/05 de evaluación psicológica del 19 de agosto de 2005, cuya conclusión indicaba continuar con tratamiento psicológico y psiquiátrico hasta el alta definitiva;

Que mediante Dictamen N° 34/05 del 28 de octubre de 2005 la entonces Asesoría Letrada de la ex Superintendencia de Apoyo y Servicios sugirió la intervención de la Junta de Calificaciones para proceder a los trámites de retiro obligatorio;

Que por Resolución N° 2598/05 del 08 de noviembre de 2005 la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén prolongó la situación de revista de pasiva al señor Salinas con encuadre legal en el artículo 113° inciso a) de la Ley 715, hasta que se determine el retiro obligatorio del causante;

Que mediante informe psicológico del 23 de enero de 2006 se concluyó que el señor Salinas no había

modificado su condición psicológica, manteniéndose las conclusiones de la evaluación anterior

Que a través del Dictamen N° 6404/06 del 06 de septiembre de 2006 la entonces Asesoría Letrada General concluyó que debería gestionarse el pase a situación de retiro obligatorio del señor Salinas, conforme lo prevé el artículo 14° inciso d) de la Ley 1131;

Que por Resolución N° 2589/06 del 11 de septiembre de 2006 la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la cesación de los servicios del señor Salinas, para pasar a situación de retiro obligatorio. Ello fue notificado el 28 de septiembre de 2006;

Que previo dictamen de la ex Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Seguridad y Trabajo, mediante Decreto N° 457/07 del 18 de abril de 2007 se dispuso la cesación de servicios del señor Salinas, a partir de las cero horas del día posterior a la fecha en que fuera notificado, para pasar a situación de retiro obligatorio, con encuadre legal en el artículo 14° inciso d) de la Ley 1131. Ello fue notificado el 24 de mayo de 2007;

Que el 14 de septiembre de 2021 se presentó la señora Adriana Diaz, sin indicar en qué carácter lo efectuaba, y solicitó el cambio de retiro obligatorio a retiro voluntario respecto al señor Salinas;

Que previo Dictamen N° 1277/21 de la entonces Asesoría Letrada General, mediante la Resolución N° 1751/21 del 15 de noviembre de 2021 la Jefatura de Policía rechazó la petición realizada por la señora Diaz, siendo ello notificado el 01 de diciembre de 2021;

Que el 22 de agosto de 2022 el señor Salinas interpuso reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial a fin de solicitar el cambio de su situación de retiro obligatorio dispuesto por el Decreto N° 457/07, lo que originó el caso bajo análisis;

Que a fin de brindar tratamiento al presente, cabe advertir que el objeto se circunscribe al control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia y a evaluar si la solicitud formulada por el señor Salinas, en relación al cambio de su situación de retiro obligatorio dispuesto por el Decreto N° 457/07, se encuentra ajustada a derecho;

Que el marco legal aplicable es la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, la Ley del Personal Policial 715, la Ley de Retiros y Pensiones Policiales 1131, y demás normativa aplicable al caso;

Que el señor Salinas solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la modificación de su situación de retiro obligatorio a la de retiro voluntario con el propósito de mejorar el haber jubilatorio que actualmente percibe. Asimismo, manifestó su voluntad de evadir el paso de su requerimiento ante la Jefatura de Policía porque sostuvo que existía un encono personal en su contra;

Que en primer lugar, cabe destacar las formalidades de las que está dotado el requerimiento del retiro voluntario previsto en la Ley 1131, a saber: nota dirigida a la Jefatura de Policía, expresión de las disposiciones legales que correspondan, no estar incurso en alguno de los impedimentos legales y la cantidad de años de servicio;

Que al respecto la jurisprudencia tiene dicho: “... *obsérvese que la aplicación del régimen de retiros y pensiones para el personal policial es del tipo “reglada” (cfr. “Torres” Acuerdo N° 322/94, “Huenten” Acuerdo N° 1105/05, “Cocaro” Acuerdo N° 1598/09 y “Morales” Acuerdo N° 110/10)*” (TSJ, “Mora Moises C/ Provincia del Neuquén S/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 2536/08, Acuerdo N° 78/16 del 26/08/2016);

Que por ello, no encontrándose en discusión en el presente trámite la causa que dio origen al retiro obligatorio, corresponde verificar si se encuentran cumplimentados los requisitos para acceder al retiro voluntario solicitado;

Que el procedimiento es conocido por el señor Salinas, quien expresamente solicitó que en el trámite de su requerimiento no intervenga la Jefatura de Policía, limitándose a detallar cuestiones personales sin acreditar el cumplimiento de todos los requisitos para acceder a los beneficios del retiro voluntario establecidos en la Ley 1131;

Que el artículo 3° de la Ley 1284 dispone: “*La administración pública actúa sometida al ordenamiento jurídico, debiendo asegurar la igualitaria participación de los administrados y la publicidad de las actuaciones*”;

Que por tal motivo, la Administración Pública Provincial debe ajustar su actuación a las disposiciones legales garantizando la seguridad jurídica e igualdad a todos los ciudadanos sin realizar excepciones arbitrarias;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas corresponde rechazar en todos sus términos el reclamo administrativo interpuesto por el señor Luis Alberto Salinas;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2023-164-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1°: RECHÁZASE en todos sus términos el reclamo administrativo interpuesto por el señor **LUIS ALBERTO SALINAS**, respecto al cambio de su situación de retiro obligatorio dispuesto por el Decreto N° 457/07, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.